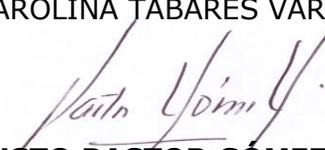


CONSTANCIA: Marzo 08 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora CAROLINA TABARES VARGAS, frente al señor MAURICIO TABARES DELGADO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 250
Radicado No. 2024-00037

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderada judicial, por la señora CAROLINA TABARES VARGAS, frente al señor MAURICIO TABARES DELGADO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, no se accederá a la petición de fijación de alimentos provisionales en favor de la señora CAROLINA TABARES VARGAS, toda vez que, de conformidad con lo señalado en los ordinales *TERCERO* y *CUARTO* del acápite de hechos de la demanda, el señor MAURICIO TABARES DELGADO viene realizando aportes económicos para el sostenimiento del hogar en el que convive con la señora TABARES VARGAS y no se alega que este se haya sustraído de sus obligaciones legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora CAROLINA TABARES VARGAS, frente al señor MAURICIO TABARES DELGADO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor MAURICIO TABARES DELGADO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo: DISPONER que, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda al llamado por pasiva, sea realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: No acceder a la fijación de alimentos provisionales, por lo considerado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ccba2068fbbf43b67a503832e49e0f80bae5aff2158df8a9210dc23af5b74**

Documento generado en 13/03/2024 10:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>